



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-002-2023-00217-00
Demandante	CANDIDA ESPERANZA GALVAN MANTILLA
Demandado	MÓNICA SANTA SUAREZ

Procede el Despacho a determinar la admisión de la demanda presentada **CANDIDA ESPERANZA GALVAN MANTILLA** contra **MÓNICA SANTA SUAREZ**, de conformidad con el art 25 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022.

De ese tenor, revisada la pieza procesal de la demanda y sus anexos, se advierte que, la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. La apoderada de la parte demandante esboza los hechos y pretensiones hacia la empresa **CAMPO GALA PICNIC**, quien de la lectura del escrito inaugural y del certificado descargado del RUES, el mismo es un establecimiento de comercio, y por tanto carece de personería jurídica, por tal razón se le solicita al apoderado de la parte demandante, replantear la demanda antes quien va dirigida.
2. Según lo previsto en el numeral 7 del art. 25 del CPTSS, los hechos deben ser claros, por lo cual, se encontró defectos en los siguientes hechos;
 - Frente al hecho DÉCIMO PRIMERO, el mismo deberá ser modificado por contener multiplicidad de hechos.
 - Frente al hecho DÉCIMO SEGUNDO, el mismo deberá ser modificado por cuanto contiene multiplicidad de hechos, y así mismo contiene hechos que no pueden ser debatido o contestado por la parte demandada.
 - Frente al hecho DÉCIMO TERCERO, el mismo deberá ser modificado por cuanto contiene multiplicidad de hechos.
 - Frente a los hechos DÉCIMO CUARTO y DECIMO QUINTO, deberán ser suprimidos por cuanto no contiene ningún hecho que pueda ser debatido o contestado por la parte demandada.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **GEYMAR ALEXANDER ROJAS GUTIERREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.301.884 y portador de la T.P. No. 261.650 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **CANDIDA ESPERANZA GALVAN MANTILLA**.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas, de acuerdo con lo preceptuado por el art. 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

Se conmina a la parte demandante para que, dentro del término antes indicado, proceda a presentar la subsanación de los aspectos relacionados en este auto en un **NUEVO ESCRITO DE DEMANDA**, con el fin de facilitar la labor de revisión por parte del Juzgado y la contestación por cuenta de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por **CANDIDA ESPERANZA GALVAN MANTILLA** contra **MÓNICA SANTA SUAREZ**, se le concede a la parte actora el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia para que subsane las deficiencias antes anotadas.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **GEYMAR ALEXANDER ROJAS GUTIERREZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 91.301.884 y portador

de la T.P. No. 261.650 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **CANDIDA ESPERANZA GALVAN MANTILLA**.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-dentro del horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estado electrónico **No. 101 de fecha 10 de noviembre de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>